

## AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, División Este  
*Webb et al. v. Injured Workers Pharmacy, LLC*  
Caso Nro. 1:22-cv-10797-RGS

### **Si Injured Workers Pharmacy, LLC le notificó un Incidente de Datos en febrero de 2022 o alrededor de esa fecha, usted puede ser elegible para recibir un PAGO EN EFECTIVO u otros beneficios en virtud de un acuerdo de demanda colectiva.**

Se ha llegado a una propuesta de Acuerdo en la demanda colectiva titulada *Webb et al. v. Injured Workers Pharmacy, LLC*, Caso Nro. 1:22-cv-10797-RGS (el “Litigio”). En el Litigio se hacen valer reclamos contra Injured Workers Pharmacy, LLC (la “Demandada” o “IWP”) relacionados con el acceso no autorizado a ciertas cuentas de correo electrónico en los sistemas informáticos de IWP que comenzó en enero de 2021 y se descubrió en mayo de 2021, acerca del cual la Demandada notificó a las personas potencialmente afectadas en febrero de 2022 (el “Incidente de Datos”). Los Demandantes alegaron que el Incidente de Datos tuvo como consecuencia la posible exposición de cierta información personal identificable (“PII”, por sus siglas en inglés) e información de salud personal (“PHI”, por sus siglas en inglés) de clientes actuales y pasados de IWP. IWP niega todas las imputaciones de conducta indebida o responsabilidad que los Demandantes, los Miembros del Colectivo del Acuerdo o cualquier otra persona hayan hecho valer en este Litigio o puedan hacer valer en el futuro con fundamento en la conducta alegada en la demanda.

El Acuerdo ofrece pagos y servicios de monitoreo de crédito a los miembros del Colectivo del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo del Acuerdo pueden reclamar los siguientes Beneficios del Acuerdo:

- (1) Monitoreo de Crédito: Todos los Miembros Participantes del Colectivo del Acuerdo son elegibles para inscribirse en dos (2) años de Servicios de Monitoreo de Crédito;
- (2) Compensación por Pérdidas Económicas no Reembolsadas: El Administrador del Acuerdo, con cargo al Fondo del Acuerdo, proporcionará una compensación, hasta un total de \$5.000,00 por persona que sea Miembro Participante del Colectivo del Acuerdo; o
- (3) Pago Proporcional en Efectivo: Los Miembros Participantes del Colectivo del Acuerdo pueden optar por presentar un reclamo por una parte proporcional del Fondo Neto del Acuerdo, menos todos los reclamos válidos por Pérdidas No Reembolsadas. Los Abogados del Colectivo prevén que el valor de los pagos proporcionales superará los \$50 por reclamante válido.

Los Miembros del Colectivo pueden recibir compensación tanto por Pérdidas Económicas No Reembolsadas como por Pagos Proporcionales en Efectivo, sujetos a un límite de beneficios monetarios combinados de \$5.000 por Miembro del Colectivo.

Si usted es un Miembro del Colectivo del Acuerdo, sus opciones son las siguientes:

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO</b>	
<b>PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO FECHA LÍMITE: 9 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	La única manera de recibir dinero en efectivo y otros beneficios en virtud de este Acuerdo es presentando un Formulario de Reclamo válido en tiempo y forma.  Puede presentar su Formulario de Reclamo en línea en <a href="http://www.IWPDataSettlement.com">www.IWPDataSettlement.com</a> o descargar el Formulario de Reclamo del Sitio Web del Acuerdo y enviarlo por correo al Administrador del Acuerdo. También puede llamar o enviar un correo electrónico al Administrador del Acuerdo para recibir una copia impresa del Formulario de Reclamo.
<b>NO HACER NADA</b>	No recibirá ningún pago y ya no podrá demandar a la Demandada por los reclamos resueltos en el Acuerdo.
<b>EXCLUIRSE. FECHA LÍMITE: 8 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	Usted puede excluirse de este Acuerdo y conservar su derecho a demandar por separado. Si se excluye, no recibirá ningún Beneficio del Acuerdo. Las instrucciones de exclusión se proporcionan en este Aviso.
<b>PRESENTAR OBJECIONES FECHA LÍMITE: 8 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	Si no se excluye, puede dirigirse por escrito al Tribunal para comentar o detallar por qué no está conforme con el Acuerdo siguiendo las instrucciones de este Aviso. El Tribunal puede rechazar su objeción. Usted debe presentar un reclamo si desea alguna compensación monetaria en virtud del Acuerdo.
<b>ASISTIR A UNA AUDIENCIA: 16 DE ENERO DE 2025</b>	Pedir hablar ante el Tribunal sobre el Acuerdo. Puede solicitar al Tribunal autorización para hablar sobre su oposición en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

- Estos derechos y opciones –y las fechas límite para ejercerlos– se explican en este Aviso.
- El Tribunal debe dar su aprobación definitiva al Acuerdo antes de que entre en vigor, pero aún no lo ha hecho. No se efectuará ningún pago hasta que el Tribunal haya dado su aprobación definitiva y se hayan resuelto todas las apelaciones.

**Por favor lea este Aviso detenidamente.** Para obtener más información sobre el Acuerdo, visite [www.IWPDataSettlement.com](http://www.IWPDataSettlement.com) o llame al 1-844-927-1257.

## **Más información acerca de este Aviso y el Litigio**

### **1. ¿Por qué se emitió este Aviso?**

Los Miembros del Colectivo del Acuerdo son elegibles para recibir pagos y servicios de monitoreo de crédito en virtud de un Acuerdo propuesto en el Litigio. El Tribunal que supervisa el Litigio autorizó este Aviso para informar a los Miembros del Colectivo del Acuerdo acerca de la propuesta de Acuerdo que afectará sus derechos legales. Este Aviso explica ciertos derechos y opciones legales que tienen los Miembros del Colectivo del Acuerdo en relación con el Acuerdo de conciliación.

### **2. ¿De qué se trata el Litigio?**

El Litigio es una propuesta de demanda colectiva presentada en nombre del Colectivo del Acuerdo. El Colectivo del Acuerdo incluye a todas las personas ubicadas dentro de los Estados Unidos de las que la Demandada tiene información de contacto y/o información de identificación, como la fecha de nacimiento o el número del Seguro Social, cuya Información Personal se vio potencialmente comprometida en el Incidente de Datos comunicado por Injured Workers Pharmacy en febrero de 2022.

En el Litigio se alega que la Demandada es legalmente responsable del Incidente de Datos y se hacen valer diversas pretensiones legales, tales como: negligencia e incumplimiento de deber fiduciario. IWP niega todas las imputaciones de conducta indebida o responsabilidad que los Demandantes, los Miembros del Colectivo del Acuerdo o cualquier otra persona hayan hecho valer en este Litigio o puedan hacer valer en el futuro con fundamento en la conducta alegada en la demanda.

### **3. ¿Por qué ese este Litigio una demanda colectiva?**

En una demanda colectiva, uno o más demandantes presentan una demanda en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. En conjunto, todas estas personas constituyen el “Colectivo”, y cada una de ellas es un “Miembro del Colectivo del Acuerdo”. Hay dos Demandantes en este caso: Alexis Webb y Marsclette Charley. El Colectivo de este caso se denomina en este Aviso el “Colectivo del Acuerdo”.

### **4. ¿Por qué hay un Acuerdo de conciliación?**

Los Demandantes y los Abogados del Colectivo han llevado a cabo una investigación sobre los hechos y la ley en relación con el Litigio. Los Demandantes y los Abogados del Colectivo consideran que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y beneficioso y favorable a los intereses de los Demandantes y del Colectivo del Acuerdo. El Tribunal no ha decidido si los reclamos de los Demandantes o las defensas de la Demandada tienen algún fundamento de fondo, y no lo hará si se aprueba el Acuerdo propuesto. Teniendo en cuenta los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio y todos los factores que inciden en el fondo del acuerdo conciliatorio, las Partes están convencidas de que los términos y condiciones de este Acuerdo de Conciliación son justos,

razonables, adecuados y favorables a sus respectivos intereses. El Acuerdo no significa que la Demandada haya cometido irregularidad alguna, o que los Demandantes y el Colectivo del Acuerdo ganarían o no el caso si fuera a juicio.

### **Condiciones del Acuerdo Propuesto**

#### **5. ¿Quiénes están incluidos en el Colectivo del Acuerdo?**

El Tribunal define al Colectivo del Acuerdo como “Todas las personas residentes en los Estados Unidos de las que la Demandada tiene información de contacto y/o información de identificación, como la fecha de nacimiento o el número del Seguro Social, cuya Información Personal se vio potencialmente comprometida en el Incidente de Datos comunicado por Injured Workers Pharmacy en febrero de 2022”.

Se encuentran excluidos del Colectivo del Acuerdo: (1) los jueces que presiden esta Acción y sus familiares directos; (2) la Demandada, sus subsidiarias, empresas matrices, sucesores, predecesores y cualquier entidad en la que la Demandada o sus empresas matrices tengan una participación controlante y sus funcionarios y directores actuales o anteriores; y (3) los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presenten una Solicitud de Exclusión válida antes de la Fecha Límite para Optar por la Exclusión.

#### **6. ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?**

El Acuerdo propuesto crearía un fondo común no revocable de \$1.075.000 que se destinaría a pagar todos los costos del Acuerdo, entre ellos: (i) pagos a los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presenten reclamos válidos, (ii) costos de administración y notificación, (iii) honorarios de abogados y costas fijados por el Tribunal a favor de los Abogados del Colectivo (que no superen un tercio del total del Fondo del Acuerdo, o \$358.333,33 en concepto de honorarios de abogados, y costas judiciales hasta un máximo de \$25.000), y (iv) cualquier Retribución por Servicios a favor de los Demandantes fijada por el Tribunal (que no supere la suma de \$5.000 a cada Representante del Colectivo). El Acuerdo también libera todos los reclamos o potenciales reclamos de los Miembros del Colectivo del Acuerdo contra la Demandada que surjan en virtud o como consecuencia de la Filtración de Datos, tal como se detalla en el Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva y Liberación de Responsabilidad.

#### **7. ¿A qué reclamos renuncian los Miembros del Colectivo del Acuerdo en virtud del Acuerdo conciliatorio?**

Cualquier Miembro del Colectivo del Acuerdo que no presente una solicitud de exclusión oportuna de conformidad con este Párrafo perderá la oportunidad de excluirse del Acuerdo y quedará obligado por el mismo. Los reclamos que los Miembros del Colectivo del Acuerdo están liberando se describen en el Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva y Liberación de Responsabilidad.

## **Beneficios del Acuerdo Disponibles para los Miembros del Colectivo del Acuerdo**

### **8. ¿Qué beneficios pueden recibir los Miembros del Colectivo del Acuerdo?**

Los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presenten reclamos válidos y toda la documentación requerida podrán recibir uno o más de los siguientes beneficios: (i) Monitoreo de Crédito: dos (2) años de Servicios de Monitoreo de Crédito, (ii) Compensación por Pérdidas Económicas No Reembolsadas: reembolso de hasta \$5000, y (iii) un Pago Proporcional en Efectivo: una parte proporcional del Fondo Neto del Acuerdo, menos todos los reclamos válidos por Pérdidas No Reembolsadas.

En función del número de reclamos válidos que se presenten, los montos del Pago Proporcional en Efectivo se ajustarán al alza o a la baja proporcionalmente entre los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presenten reclamos válidos por esas indemnizaciones, como se explica más adelante en la Pregunta 11.

### **9. ¿Qué son las Pérdidas Económicas No Reembolsadas?**

El Administrador del Acuerdo, con cargo al Fondo del Acuerdo, proporcionará una compensación, hasta un total de \$5.000 por persona que sea Miembro Participante del Colectivo del Acuerdo, previa presentación de un reclamo y documentación justificativa, por las pérdidas económicas ordinarias y/o extraordinarias no reembolsadas incurridas como consecuencia del Incidente de Datos, lo que incluye, entre otros, pérdidas no reembolsadas relacionadas con fraude o robo de identidad; honorarios profesionales, como honorarios de abogados, contadores y servicios de reparación de crédito; costos asociados con el congelamiento o descongelamiento de crédito con cualquier agencia de información crediticia; costos de monitoreo de crédito incurridos durante o después del Incidente de Datos hasta la fecha de presentación del reclamo; y gastos varios como gastos notariales, de fax, franqueo, copias, kilometraje y llamadas telefónicas de larga distancia.

Los Miembros Participantes del Colectivo del Acuerdo que hayan sufrido pérdidas económicas ordinarias y/o extraordinarias deberán presentar la documentación justificativa de sus reclamos. Esta puede incluir recibos u otra documentación que no sea “de elaboración propia” del reclamante que documente los gastos incurridos. Los documentos “de elaboración propia”, como los recibos escritos a mano, no bastan por sí solos para recibir un reembolso, pero pueden tenerse en cuenta para aportar claridad o respaldar otra documentación presentada.

### **10. ¿Qué es el Pago Proporcional en Efectivo?**

Cada Miembro del Colectivo del Acuerdo es elegible para recibir una parte del Pago Proporcional en Efectivo del Fondo Neto del Acuerdo, menos todos los reclamos válidos por Pérdidas No Reembolsadas y Monitoreo de Crédito. Para recibir este beneficio, los Miembros Participantes del Colectivo del Acuerdo deben presentar un formulario de reclamo válido, pero no se requiere documentación para presentar un reclamo. El importe de los Pagos en Efectivo se incrementará o reducirá *de forma proporcional*, en función del número de reclamos válidos presentados y de la cantidad de fondos disponibles para estos pagos. Los Abogados del Colectivo prevén que el valor de los pagos proporcionales superará los \$50 por reclamante válido. El Pago Proporcional en Efectivo está sujeto a un ajuste al alza o a la baja, tal como se describe a continuación en la Pregunta 11.

El Administrador del Acuerdo determinará el derecho a recibir cualquier indemnización y la validez de su reclamo, incluido el Pago Proporcional en Efectivo, tal como se describe en la Pregunta 15.

### **11. ¿Cuándo y cómo se ajustará el importe de los pagos del Acuerdo?**

Los importes abonados por todos los Pagos Proporcionales en Efectivo se ajustarán al alza o a la baja con respecto a los importes indicados en la Pregunta 10, en función del número de Miembros del Colectivo del Acuerdo que presenten reclamos válidos.

Si el valor total en dólares de todos los reclamos válidos es inferior a la cantidad de dinero disponible en el Fondo del Acuerdo para el pago de esos reclamos, los importes correspondientes a los Pagos Proporcionales en Efectivo se ajustarán proporcionalmente entre todos los reclamos válidos por esas indemnizaciones, hasta que se agoten las cantidades remanentes en el Fondo del Acuerdo (o lo más cerca posible).

Si el valor total en dólares de todos los reclamos válidos es superior a la cantidad de dinero disponible en el Fondo del Acuerdo para el pago de dichos reclamos, el monto de los pagos en concepto de Pagos Proporcionales en Efectivo se ajustará a la baja proporcionalmente entre todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presentaron reclamos válidos por Pagos Proporcionales en Efectivo.

Los Miembros del Colectivo pueden recibir compensación tanto por Pérdidas Económicas No Reembolsadas como por Pagos Proporcionales en Efectivo, sujetos a un límite de beneficios monetarios combinados de \$5.000 por Miembro del Colectivo.

### **12. ¿Qué sucede una vez que se han tramitado todos los reclamos y quedan fondos remanentes?**

Los fondos que queden en el Fondo del Acuerdo después de finalizar estos desembolsos y una vez que haya vencido el plazo para cobrar y/o depositar los cheques serán Fondos Remanentes. Los Fondos Remanentes se enviarán a una organización benéfica, que deberá ser propuesta conjuntamente por las partes y aprobada por el Tribunal, como distribución “*cy pres*” (adjudicación más aproximada posible)

## **Sus opciones como Miembro del Colectivo del Acuerdo**

### **13. Si soy un Miembro del Colectivo del Acuerdo, ¿qué opciones tengo?**

Si usted es un Miembro del Colectivo del Acuerdo, no tiene que hacer nada para permanecer en el Acuerdo. Para recibir un pago del Acuerdo, debe presentar un Formulario de Reclamo válido.

Si no desea renunciar a su derecho a demandar a la Demandada por el Incidente de Datos o las cuestiones planteadas en este caso, debe excluirse (u “optar por no participar”) del Colectivo del Acuerdo. En la Pregunta 16 a continuación encontrará instrucciones sobre cómo excluirse.

Si desea objetar el Acuerdo, debe seguir siendo Miembro del Colectivo del Acuerdo (*es decir*, tampoco puede excluirse del Colectivo del Acuerdo optando por no participar) y presentar una objeción por escrito. En la Pregunta 19 a continuación encontrará instrucciones sobre cómo presentar una objeción.

**14. ¿Qué sucede si no hago nada?**

Si no hace nada, no obtendrá ninguna indemnización de este Acuerdo. A menos que usted se excluya, después de que se otorgue la aprobación final al Acuerdo y la sentencia quede Firme, usted estará obligado por la sentencia y nunca podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra la Demandada en relación con los reclamos liberados por el Acuerdo.

**15. ¿Quién decide mi reclamo de Acuerdo y cómo lo hacen?**

El Administrador del Acuerdo decidirá si un Formulario de Reclamo está completo y es válido e incluye toda la documentación requerida. El Administrador del Acuerdo podrá pedirle a cualquier demandante información adicional. Si no se presenta en tiempo oportuno toda la información requerida, el reclamo quedará invalidado y no se pagará.

**16. ¿Cómo puedo excluirme del Acuerdo?**

Para optar por no participar en el Acuerdo, debe presentar una solicitud de exclusión que debe incluir el título (o carátula) del proceso, el nombre completo de la persona, la dirección actual, la firma personal y las palabras “Solicitud de Exclusión”, una declaración similar de que la persona no desea participar en el Acuerdo o alguna otra manifestación clara de la intención de no participar en el Acuerdo en la comunicación escrita. Cada solicitud de exclusión debe solicitar la exclusión solo para aquella persona cuya firma personal aparece en la solicitud. Usted debe enviar su solicitud por correo postal a esta dirección:

IWP Data Settlement Administrator  
**PO Box 1031**  
**Baton Rouge, LA 70821**

Su solicitud deberá presentarse en línea o llevar el sello postal fechado a más tardar el **8 de noviembre de 2024**.

**17. Si me excluyo, ¿puedo obtener un pago de este Acuerdo?**

No. Si se excluye, no tendrá derecho a ninguna indemnización en virtud del Acuerdo. Sin embargo, tampoco estará obligado por ninguna sentencia dictada en este Litigio.

**18. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a la Demandada por el Incidente de Datos más adelante?**

No. A menos que se excluya, renuncia a todo derecho a demandar a la Demandada por los reclamos que resuelve este Acuerdo. Usted deberá excluirse del Colectivo del Acuerdo para poder iniciar su propia demanda o ser parte en otra demanda relacionada con los reclamos de este caso. Si se excluye, no presente un formulario de reclamo para solicitar un pago.

## **19. ¿Cómo puedo objetar el Acuerdo?**

Todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo que no opten por excluirse del Colectivo del Acuerdo tienen derecho a objetar el Acuerdo o cualquier parte del mismo. Puede solicitar al Tribunal que deniegue la aprobación presentando una objeción. No puede solicitar al Tribunal que ordene un acuerdo diferente; el Tribunal únicamente puede aprobar o rechazar el Acuerdo. Si el Tribunal deniega la aprobación, no se emitirá ningún Pago en virtud del Acuerdo y el Litigio continuará. Si eso es lo que quiere que ocurra, deberá oponerse.

Toda objeción a la propuesta de Acuerdo debe formularse por escrito y enviarse, junto con los documentos justificativos, a la siguiente dirección:

**Clerk of the Court  
John Joseph Moakley U.S. Courthouse  
1 Courthouse Way, Suite 2300  
Boston, Massachusetts 02210**

Su objeción debe presentarse o llevar el sello postal fechado a más tardar en la fecha límite para la presentación de objeciones, **8 de noviembre de 2024**.

Para que el Tribunal considere su objeción por escrito, esta debe incluir: (i) el nombre (carátula) del proceso; (ii) el nombre completo, la dirección postal actual y el número de teléfono del Miembro del Colectivo del Acuerdo; (iii) una exposición de los fundamentos específicos de la objeción, así como cualquier documento que respalde la objeción y una descripción acerca de si la objeción se aplica únicamente al Miembro del Colectivo del Acuerdo, a un subconjunto del Colectivo del Acuerdo o a todo el Colectivo del Acuerdo; (iv) la identidad de los abogados que representan al objetante (si los hubiere); (v) una declaración acerca de si el Miembro del Colectivo del Acuerdo (o su abogado) tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (vi) una descripción y/o copias de las pruebas que puedan presentarse en la audiencia de equidad; (vii) una lista de los procesos en los que el Miembro del Colectivo del Acuerdo haya presentado una objeción durante los últimos cinco años; y (viii) la firma del Miembro del Colectivo del Acuerdo o del abogado del Miembro del Colectivo del Acuerdo.

Si presenta una objeción por escrito en tiempo oportuno, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su propio abogado, aunque no está obligado a hacerlo. Si comparece a través su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado.

### **Aprobación del Acuerdo por parte del Tribunal**

## **20. ¿Cómo, cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?**



El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva para decidir si aprueba el Acuerdo. Esa audiencia está programada para el **16 de enero de 2024 a las 2:00 p. m.** en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, División Este, 1 Courthouse Way, Suite 2300 Boston, Massachusetts 02210. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal considerará si el Acuerdo de Conciliación es justo, razonable y adecuado, si se celebró de buena fe y sin mediar colusión, y aprobará y ordenará la celebración de este Acuerdo de Conciliación. Si se han opuesto objeciones en forma oportuna, el Tribunal las considerará y oír a las personas que hayan solicitado debidamente hablar en la audiencia. El Tribunal también puede considerar la solicitud de honorarios de abogados y costas y gastos presentada por los Abogados del Colectivo, así como la solicitud de una retribución por servicios prestados a favor de los Demandantes. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo o no.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha u hora de la audiencia sin previo aviso, por lo que es conveniente que antes de la audiencia consulte [www.IWPDataSettlement.com](http://www.IWPDataSettlement.com) para confirmar el horario si desea asistir.

#### **21. ¿Tengo que concurrir a la audiencia?**

No. No es necesario que asista a la audiencia a menos que se oponga al acuerdo y desee comparecer en persona. No es necesario comparecer personalmente para formular una objeción; el Tribunal examinará las objeciones por escrito que se presenten en debida forma de acuerdo con las instrucciones de la Pregunta 19. Usted o su propio abogado pueden asistir a la audiencia a su costo, pero no están obligados a hacerlo.

#### **22. ¿Qué sucede si el Tribunal aprueba el acuerdo?**

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y no se presenta ninguna apelación, el Fondo del Acuerdo será financiado en su totalidad. El Administrador del Acuerdo pagará cualquier Adjudicación de Honorarios y Gastos y cualquier Retribución por Servicios a favor de los Demandantes con cargo al Fondo del Acuerdo. Luego, el Administrador del Acuerdo enviará los Pagos del Acuerdo y los Servicios de Monitoreo de Crédito a los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presentaron Formularios de Reclamo oportunos y válidos.

Si se presenta alguna apelación, es posible que el acuerdo sea rechazado en la apelación.

#### **23. ¿Qué sucede si el Tribunal no aprueba el acuerdo?**

Si el Tribunal no aprueba el Acuerdo, no habrá Pagos en virtud del Acuerdo a los Miembros del Colectivo del Acuerdo, a los Abogados del Colectivo o a los Demandantes, y el proceso continuará como si no se hubiera intentado ningún Acuerdo.

**Abogados del Colectivo del Acuerdo y de la Demandada**

**24. ¿Quién representa al Colectivo del Acuerdo?**

El Tribunal ha designado a los siguientes Abogados del Colectivo para que representen al Colectivo del Acuerdo en este Litigio:

<b>Abogados del Colectivo</b>	
<p>Abg. Raina C. Borrelli <b>STRAUSS BORRELLI, PLLC</b> One Magnificent Mile 980 N. Michigan Avenue, Suite 1610 Chicago, IL 60611</p>	<p>Abg. David K, Lietz <b>MILBERG COLEMAN BRYSON PHILLIPS CROSSMAN, PLLC</b> 5335 Wisconsin Avenue NW, Suite 440 Washington, DC 20015</p>

No se cobrará a los Miembros del Colectivo del Acuerdo por los servicios de los Abogados del Colectivo. Se pagará a los Abogados del Colectivo con cargo al Fondo del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal. Sin embargo, puede contratar a su propio abogado a su costo para que lo asesore en este asunto o lo represente para presentar una objeción o comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

**25. ¿Cómo se les pagará a los abogados del Colectivo del Acuerdo?**

Los Abogados del Colectivo presentarán una Solicitud de Honorarios y Gastos para que se adjudiquen honorarios de abogados con cargo al Fondo del Acuerdo por un importe que no supere un tercio (1/3) del valor del Acuerdo, o \$358.333,33, y costas procesales por un máximo de \$25.000. Los Abogados del Colectivo presentarán una Solicitud de Honorarios que incluirá una solicitud de pagos en concepto de Retribución por Servicios a favor de los Representantes del Colectivo del Acuerdo en reconocimiento por sus contribuciones a esta Acción por un importe que no supere \$5.000 por Demandante (\$10.000 en total).

**26. ¿Quién representa a la Demandada en el Litigio?**

La Demandada está representada por los siguientes abogados:

**Abogados de la Demandada**

Abg. Jordan S. O'Donnell  
Abg. Claudia D. McCarron  
**MULLEN COUGHLIN LLC**  
426 W. Washington Street, Suite 200  
Devon, PA 19333

**Para más información**

**27. ¿Y si quiero más información o tengo preguntas?**

Visite [www.IWPDataSettlement.com](http://www.IWPDataSettlement.com), llame al 1-844-927-1257 o escriba a IWP Data Settlement Administrator, PO Box 1031, Baton Rouge, LA 70821.

**Por favor, no se ponga en contacto con el Tribunal ni con el Abogado de la Demandada.**